



Teoría del rol e imputación del homicidio culposo por mala práctica profesional en Ecuador

Role theory and the imputation of negligent homicide due to professional malpractice in Ecuador

Teoria dos papéis e imputação do homicídio culposo por negligência profissional no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Sirlene Jamilet Minga Mereci**
sjmingam@ube.edu.ec

 **Darwin Daniel Aquino Aguirre**
ddaquinoa@ube.edu.ec

 **Sandra Patricia Morejón Llanos**
spmorejnl@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.524>

Artículo recibido: 01 de abril 2026 / Arbitrado: 11 de mayo 2026 / Publicado: 26 de junio 2026

RESUMEN

La determinación de responsabilidad penal por homicidio culposo derivado de mala práctica profesional plantea dificultades en la delimitación del deber objetivo de cuidado y la imputación del resultado. En Ecuador, el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal establece criterios para determinar la infracción de dicho deber y su relación con el resultado. En este contexto, la teoría del rol de Günther Jakobs ofrece una perspectiva dogmática para analizar las competencias y expectativas normativas vinculadas con el ejercicio profesional. El presente artículo tuvo como objetivo analizar la utilidad y los límites de esta teoría en la imputación del homicidio culposo por mala práctica profesional en Ecuador. Se empleó una metodología jurídico-dogmática, complementada con análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal. Los resultados evidencian que la teoría del rol puede contribuir a concretar el contenido del deber objetivo de cuidado y delimitar el ámbito de competencia profesional, pero no puede generar por sí misma obligaciones penales ni ampliar el ámbito de punibilidad. Se concluye que su aplicación debe permanecer subordinada al principio de legalidad y a la comprobación individualizada de la infracción y su relación con el resultado.

Palabras clave: Deber objetivo de cuidado; Günther Jakobs; Homicidio culposo; Imputación objetiva; Mala práctica profesional; Teoría del rol

ABSTRACT

The determination of criminal liability for negligent homicide arising from professional malpractice poses difficulties in delineating the objective duty of care and attributing the resulting harm to the accused. In Ecuador, Article 146 of the Comprehensive Organic Criminal Code establishes criteria for determining a breach of that duty and its causal relationship to the result. In this context, Günther Jakobs's role theory provides a doctrinal framework for analyzing the competencies and normative expectations associated with the exercise of a profession. This article aimed to analyze the usefulness and limitations of this theory in attributing criminal liability for negligent homicide resulting from professional malpractice in Ecuador. A legal-dogmatic methodology was employed, complemented by normative, jurisprudential, and doctrinal analysis. The findings show that role theory may contribute to specifying the content of the objective duty of care and delimiting the scope of professional competence; however, it cannot, by itself, create criminal obligations or broaden the scope of criminal liability. It is concluded that its application must remain subordinate to the principle of legality and to an individualized assessment of the breach of duty and its connection to the resulting harm.

Keywords: Objective duty of care; Günther Jakobs; Negligent homicide; Objective imputation; Professional malpractice; Role theory

RESUMO

A determinação da responsabilidade penal por homicídio culposo decorrente de má prática profissional apresenta dificuldades na delimitação do dever objetivo de cuidado e na imputação do resultado. No Equador, o artigo 146 do Código Orgânico Integral Penal estabelece critérios para determinar a violação desse dever e sua relação com o resultado. Nesse contexto, a teoria do papel de Günther Jakobs oferece uma perspectiva dogmática para analisar as competências e as expectativas normativas relacionadas ao exercício profissional. O presente artigo teve como objetivo analisar a utilidade e os limites dessa teoria na imputação do homicídio culposo por má prática profissional no Equador. Foi empregada uma metodologia jurídico-dogmática, complementada por análise normativa, jurisprudencial e doutrinária. Os resultados evidenciam que a teoria do papel pode contribuir para concretizar o conteúdo do dever objetivo de cuidado e delimitar o âmbito da competência profissional, mas não pode, por si só, gerar obrigações penais nem ampliar o âmbito da punibilidade. Conclui-se que sua aplicação deve permanecer subordinada ao princípio da legalidade e à comprovação individualizada da violação do dever e de sua relação com o resultado.

Palavras-chave: Dever objetivo de cuidado; Günther Jakobs; Homicídio culposo; Imputação objetiva; Negligência profissional; Teoria dos papéis

INTRODUCCIÓN

La determinación de responsabilidad penal en los delitos de homicidio culposo exige superar la mera constatación causal del resultado. En los delitos imprudentes, la atribución jurídico-penal requiere establecer la existencia de un deber objetivo de cuidado, su eventual infracción y la posibilidad de imputar normativamente el resultado a la conducta desarrollada. La doctrina especializada ha destacado que la responsabilidad por imprudencia debe someterse a criterios que permitan delimitarla, precisamente para evitar que cualquier persona pueda ser considerada penalmente responsable de una muerte por el solo hecho de haber intervenido causalmente en ella. En este sentido, la creación o imputación objetiva de riesgos, la determinación del deber de cuidado y la relación normativa entre la infracción y el resultado constituyen elementos centrales para establecer los límites de la responsabilidad por homicidio imprudente (Feijóo Sánchez, 2021).

Esta problemática adquiere una particular complejidad cuando el resultado se produce durante el ejercicio de una actividad profesional, debido a que el contenido del deber de cuidado no puede determinarse exclusivamente mediante parámetros generales de conducta. Las actividades profesionales se desarrollan dentro de ámbitos regulados técnica y normativamente, por lo que la valoración de la conducta exige considerar, según las circunstancias del caso, las reglas que disciplinan la actividad, los conocimientos y competencias exigibles y los estándares técnicos aplicables. En el ordenamiento ecuatoriano, esta cuestión encuentra una regulación específica en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio culposo por mala práctica profesional y condiciona la infracción del deber objetivo de cuidado a un conjunto de elementos que deben ser examinados de manera concurrente. Entre ellos se encuentran la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión; la relación directa entre la infracción y el resultado dañoso; y la valoración de la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y la evitabilidad del hecho (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En este contexto adquiere relevancia la teoría de la imputación objetiva desarrollada por Günther Jakobs, particularmente su concepción de los roles como posiciones definidas normativamente.

Para Jakobs, la valoración jurídico-penal del comportamiento no depende exclusivamente de las capacidades individuales del sujeto ni de la relación causal entre conducta y resultado, sino también de las expectativas normativas asociadas a la posición que ocupa dentro de la interacción social. Los roles permiten delimitar ámbitos de competencia y, con ello, determinar qué comportamientos pueden considerarse jurídicamente adecuados o, por el contrario, constitutivos de una desviación relevante respecto de las expectativas normativas correspondientes (Jakobs, 1996).

Esta cuestión adquiere especial relevancia frente al principio de legalidad y la seguridad jurídica. En la Sentencia 6-21-IN/25, la Corte Constitucional del Ecuador examinó la constitucionalidad del tercer inciso del artículo 146 del COIP, relativo a la modalidad calificada del homicidio culposo por mala práctica profesional, y desestimó la acción de inconstitucionalidad al considerar que la disposición no vulnera los principios de legalidad penal ni de seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). El pronunciamiento resulta relevante para el presente estudio porque confirma que la valoración de las conductas profesionales previstas en el artículo 146 debe realizarse dentro de la estructura integral del tipo penal y de sus condiciones normativas, y no mediante una interpretación aislada de los términos empleados por la disposición.

A partir de esta problemática, el presente artículo analiza en qué medida la teoría del rol de Günther Jakobs puede aportar criterios dogmáticos para interpretar el deber objetivo de cuidado y la imputación del resultado en el homicidio culposo por mala práctica profesional previsto en el artículo 146 del COIP. Se sostiene que la teoría del rol puede contribuir a precisar el contenido normativo de los deberes vinculados con determinadas actividades profesionales, particularmente cuando estos se encuentran respaldados por normas técnicas, reglas profesionales o criterios de actuación reconocibles; sin embargo, no puede constituir una fuente independiente de responsabilidad penal ni ampliar el ámbito de punibilidad más allá de las exigencias establecidas por la legislación ecuatoriana. Su utilidad debe situarse, por tanto, en el plano interpretativo y dogmático, subordinada a la comprobación de una infracción concreta del deber objetivo de cuidado y de la correspondiente imputación del resultado.

MÉTODO

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado a examinar la relación entre la teoría del rol de Günther Jakobs y la determinación de la responsabilidad penal por homicidio culposo derivado de mala práctica profesional en el ordenamiento ecuatoriano. Este enfoque permitió analizar las categorías dogmáticas vinculadas con la imputación objetiva, el deber objetivo de cuidado, el riesgo jurídicamente desaprobado y los criterios normativos de atribución del resultado, con el propósito de establecer su relación con las exigencias previstas en el artículo 146 del COIP.

El análisis normativo se concentró en la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y las disposiciones directamente relacionadas con los principios de legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad penal individual. De manera complementaria, se examinó jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2025) vinculada con la constitucionalidad y aplicación del artículo 146 del COIP. La revisión jurisprudencial tuvo como finalidad identificar los criterios empleados por el máximo órgano de control constitucional para delimitar el alcance de la norma y valorar su compatibilidad con las garantías constitucionales.

Asimismo, se efectuó una revisión de literatura jurídica especializada sobre imputación objetiva, delitos imprudentes y teoría del rol, priorizando fuentes doctrinales directamente relacionadas con las categorías objeto de estudio. El análisis comparado se utilizó de manera complementaria y selectiva, únicamente respecto de aquellos elementos de otros ordenamientos jurídicos que permiten contextualizar la determinación del deber profesional de cuidado y su relación con la responsabilidad por imprudencia.

Mediante un procedimiento analítico-interpretativo se contrastaron las categorías desarrolladas por Jakobs con la estructura normativa del homicidio culposo por mala práctica profesional en Ecuador. Este contraste permitió identificar tanto los puntos de convergencia como los límites de la teoría del rol dentro del principio de legalidad penal. Sin embargo, la investigación no parte de la premisa de que la teoría de Jakobs sea directamente aplicable al sistema ecuatoriano, sino que examina su posible utilidad como herramienta dogmática para interpretar el deber objetivo de cuidado y delimitar la imputación del resultado.

RESULTADOS

La teoría del rol de Jakobs como criterio de delimitación normativa

Roles y expectativas normativas

La teoría del rol desarrollada por Günther Jakobs debe comprenderse dentro de su concepción normativa de la imputación y no como una teoría autónoma destinada exclusivamente a resolver supuestos de imprudencia profesional. Su punto de partida consiste en que la relevancia jurídico-penal de una conducta no puede determinarse únicamente mediante la constatación de relaciones causales o a partir de las características individuales del sujeto. La imputación exige atribuir significado normativo al comportamiento y establecer si este constituye una desviación respecto de las expectativas que corresponden a la posición ocupada por la persona dentro de una determinada interacción social (Jakobs, 1996).

Desde esta perspectiva, el rol constituye un sistema de posiciones definidas normativamente y funciona como parámetro para determinar las expectativas atribuibles a quien ocupa una determinada posición. Lo relevante para la imputación no son, en principio, todas las capacidades, conocimientos o características individuales del sujeto, sino aquellas competencias que resultan jurídicamente pertinentes en función del rol desempeñado. Esta construcción permite objetivar el juicio de imputación: el comportamiento adquiere significado jurídico a partir de las expectativas normativas que delimitan aquello que corresponde realizar o evitar dentro de un determinado ámbito de actuación (Jakobs, 1996).

La función delimitadora del rol resulta especialmente significativa frente a actividades que generan riesgos. El hecho de intervenir causalmente en un proceso que termina produciendo un resultado lesivo no determina necesariamente que dicho resultado pertenezca al ámbito de responsabilidad del interviniente. Es preciso establecer previamente qué riesgos debía controlar el sujeto y cuáles se encontraban fuera de su esfera de competencia. De esta manera, el rol no debería entenderse como un mecanismo destinado únicamente a incrementar deberes, sino también como un criterio para establecer los límites de aquello por lo que una persona puede responder. En la construcción de Jakobs,

esta delimitación se relaciona con instituciones de la imputación objetiva como el riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima (Jakobs, 1996).

Rol, competencia e imputación objetiva

La vinculación entre rol y competencia permite comprender con mayor precisión la función de esta categoría dentro de la imputación objetiva. No toda conducta causalmente relacionada con un resultado pertenece al ámbito de responsabilidad de quien interviene. Para que exista imputación es necesario determinar si el riesgo que se concreta en el resultado corresponde al ámbito que el sujeto debía administrar conforme a las expectativas normativas aplicables a su actuación. La pregunta deja de ser únicamente quién causó materialmente el resultado y pasa a comprender también quién era jurídicamente competente para evitar o controlar el riesgo que finalmente se realizó (Jakobs, 1996).

Esta consideración adquiere especial importancia en contextos caracterizados por la división del trabajo. Las interacciones sociales y profesionales requieren distribuir ámbitos de responsabilidad y permiten, dentro de ciertos límites, confiar en que los demás participantes actuarán conforme a las obligaciones correspondientes a sus respectivas funciones. Por ello, la imputación objetiva no puede construirse sobre una obligación ilimitada de impedir cualquier resultado lesivo causalmente previsible. La atribución penal requiere delimitar previamente el ámbito de competencia del sujeto y comprobar que el riesgo realizado pertenecía precisamente a ese ámbito.

Esta estructura impide reducir la teoría del rol a la fórmula según la cual quien incumple las expectativas vinculadas con su profesión responde penalmente por el resultado. Entre la infracción de una regla profesional y la responsabilidad penal existen exigencias adicionales. Debe determinarse la relevancia jurídica de la regla infringida, el riesgo generado mediante su incumplimiento y la relación entre ese riesgo y el resultado concretamente producido. De lo contrario, la referencia al rol podría convertirse en una fórmula abierta mediante la cual cualquier desviación respecto de un estándar profesional terminara siendo interpretada como fundamento suficiente de responsabilidad penal.

Por consiguiente, la utilidad del rol como categoría dogmática depende de que permita identificar ámbitos normativos de competencia sin sustituir las condiciones legales de imputación. Esta distinción

resulta esencial para el objeto del presente estudio: no se pretende sostener que la pertenencia a una profesión genere automáticamente una responsabilidad penal reforzada, sino examinar si las competencias jurídicamente asociadas a su ejercicio pueden contribuir a concretar el contenido del deber objetivo de cuidado.

Rol profesional y deber objetivo de cuidado

La relación entre rol profesional y deber objetivo de cuidado adquiere especial relevancia en los delitos imprudentes. El ejercicio de una profesión presupone conocimientos, competencias y reglas de actuación que pueden incidir en la determinación del comportamiento exigible en una situación concreta. Sin embargo, desde una perspectiva penal, la infracción del rol profesional y la infracción del deber objetivo de cuidado no deben tratarse como categorías equivalentes. Una irregularidad profesional puede producir consecuencias disciplinarias, administrativas o civiles sin alcanzar necesariamente relevancia penal.

La teoría del rol puede aportar, en este punto, un criterio de delimitación: permite preguntar qué riesgos se encontraban dentro del ámbito de competencia del profesional y qué conducta podía exigírsele normativamente para administrarlos. Pero la respuesta penal exige un paso adicional. Debe comprobarse que la conducta infringió un deber de cuidado jurídicamente relevante, que mediante esa infracción se creó o incrementó un riesgo no permitido y que dicho riesgo se realizó en el resultado que la norma pretende evitar. El rol contribuye así a concretar el contexto normativo de la actuación, pero no sustituye el juicio de imputación.

Esta diferenciación resulta especialmente pertinente para el artículo 146 del COIP. La norma ecuatoriana no establece responsabilidad por la sola condición profesional del sujeto, sino por la muerte producida mediante la infracción del deber objetivo de cuidado en el ejercicio o práctica de una profesión. Además, exige valorar las normas y reglas técnicas aplicables, la *lex artis*, la relación directa entre infracción y resultado, la diligencia, la formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y la evitabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). También, existe un posible espacio de convergencia entre la estructura normativa ecuatoriana y la teoría del rol: ambas permiten considerar que la determinación del comportamiento exigible depende del ámbito concreto en el que

actúa el sujeto. Sin embargo, esa convergencia no autoriza a identificar el artículo 146 con la teoría de Jakobs ni a utilizar esta última para introducir deberes que no puedan ser reconocidos a partir del ordenamiento jurídico.

Por ello, la teoría del rol resulta más defendible como criterio auxiliar de interpretación que como fundamento autónomo de responsabilidad penal. Su utilidad consiste en contribuir a delimitar el ámbito de competencia dentro del cual debe identificarse el deber objetivo de cuidado; su límite reside en que la infracción de expectativas sociales o profesionales no puede reemplazar la comprobación de los elementos normativos y objetivos exigidos por el tipo penal. Esta distinción será determinante para establecer, en el siguiente apartado, hasta qué punto el artículo 146 del COIP admite una lectura compatible con la construcción de Jakobs sin comprometer las exigencias de legalidad y seguridad jurídica.

El deber objetivo de cuidado en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal

El análisis de la teoría del rol en el ámbito del homicidio culposo por mala práctica profesional requiere partir del contenido normativo del artículo 146 del COIP. Esta disposición no establece responsabilidad penal por la sola producción de la muerte durante el ejercicio de una profesión, sino que vincula la atribución del resultado con la infracción de un deber objetivo de cuidado. La norma establece que incurre en este delito quien, en el ejercicio o práctica de su profesión, infringe dicho deber y ocasiona la muerte de otra persona. Para determinar la existencia de la infracción, el legislador incorpora criterios específicos relacionados con las normas que regulan la actividad profesional, la relación entre la infracción y el resultado y las circunstancias concretas en las que se desarrolló la conducta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La primera consecuencia dogmática de esta regulación consiste en que la causalidad material resulta insuficiente para fundamentar la responsabilidad penal. El propio artículo 146 dispone que la mera producción del resultado no configura la infracción del deber objetivo de cuidado. Esta precisión adquiere especial importancia en actividades profesionales que comportan riesgos inherentes a su ejercicio, pues un resultado adverso puede producirse aun cuando el profesional haya observado las reglas técnicas y los estándares de actuación que le eran exigibles. La norma obliga, por tanto, a

desplazar el análisis desde el resultado hacia la conducta desarrollada y las circunstancias concretas en las que esta tuvo lugar.

Contenido normativo del deber objetivo de cuidado

El artículo 146 establece que, para determinar la infracción del deber objetivo de cuidado, debe considerarse la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión. Esta enumeración resulta relevante porque permite identificar fuentes concretas a partir de las cuales puede determinarse el comportamiento profesional exigible. El deber de cuidado, por consiguiente, no queda entregado exclusivamente a una valoración subjetiva del juzgador, sino que debe ser relacionado con parámetros normativos y técnicos que permitan establecer cuál era la conducta esperada en las circunstancias examinadas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La referencia a la *lex artis* adquiere particular importancia en aquellas profesiones cuyo ejercicio depende de conocimientos especializados y de procedimientos técnicos susceptibles de actualización. Sin embargo, su utilización en el ámbito penal debe efectuarse con cautela. La infracción de un protocolo o regla técnica constituye un elemento relevante para determinar el incumplimiento del deber de cuidado, pero no permite concluir automáticamente que exista responsabilidad penal. El propio artículo 146 exige además que el resultado dañoso provenga directamente de la infracción y que se valoren las circunstancias concretas de la actuación.

De esta manera, el deber objetivo de cuidado previsto por la norma ecuatoriana posee una estructura que combina elementos normativos, técnicos y circunstanciales. La conducta exigible no se determina únicamente mediante una regla abstracta, sino mediante la integración de las disposiciones que regulan la profesión, los conocimientos y competencias correspondientes, las condiciones objetivas en las que se realizó la actividad y las posibilidades concretas de previsión y evitación del resultado. Esta estructura resulta particularmente importante para evitar una valoración retrospectiva de la conducta basada exclusivamente en el hecho de que finalmente se produjo una muerte.

La relación entre infracción y resultado

El segundo elemento relevante corresponde a la exigencia de que el resultado dañoso provenga directamente de la infracción del deber objetivo de cuidado y no de circunstancias independientes o conexas. Esta exigencia introduce una limitación sustancial a la imputación penal, pues no basta demostrar que el profesional incumplió una determinada regla de actuación: debe acreditarse que esa infracción guarda una relación jurídicamente relevante con el resultado que se pretende atribuir.

Esta distinción permite separar dos cuestiones que con frecuencia pueden confundirse en los procesos por mala práctica profesional. La primera consiste en determinar si el comportamiento se apartó del estándar de cuidado exigible; la segunda, en establecer si precisamente ese apartamiento produjo el riesgo que terminó concretándose en la muerte. Una infracción profesional que no tenga incidencia causal y normativa en el resultado no puede convertirse, por sí misma, en fundamento suficiente para imputar el homicidio culposo. La exigencia legal de una relación directa entre infracción y resultado constituye, por ello, un límite relevante frente a formas de responsabilidad basadas exclusivamente en la condición profesional del acusado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Esta exigencia también permite comprender por qué el análisis del homicidio culposo profesional no puede reducirse a una comparación abstracta entre la conducta efectivamente realizada y un modelo ideal de actuación profesional. La valoración debe considerar si, en las circunstancias concretas, la conducta desplegada creó o incrementó un riesgo jurídicamente desaprobado y si dicho riesgo fue el que se materializó en el resultado. Este razonamiento aproxima la estructura del artículo 146 a determinadas categorías de la imputación objetiva, aunque ello no significa que el legislador ecuatoriano haya incorporado expresamente la teoría de Jakobs como fundamento del tipo penal.

Previsibilidad, evitabilidad y circunstancias concretas

El artículo 146 dispone, además, que deben analizarse en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y la evitabilidad del hecho. La inclusión de estos elementos impide determinar la infracción del deber de cuidado mediante un estándar completamente abstracto. El juicio debe considerar las condiciones concretas en las que actuó el profesional y las

posibilidades reales que tenía para adecuar su comportamiento al cuidado exigible (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La consideración del grado de formación profesional no significa que el ordenamiento establezca una responsabilidad penal basada en el estatus del sujeto. Su función debe entenderse en relación con el contenido del deber de cuidado: los conocimientos y competencias que razonablemente corresponden a quien ejerce una determinada actividad pueden incidir en la determinación de la conducta exigible. De igual manera, las condiciones objetivas permiten evitar que el análisis ignore factores externos que hayan limitado las posibilidades concretas de actuación. El juicio de previsibilidad y evitabilidad cumple una función complementaria al determinar si el resultado podía ser anticipado y razonablemente evitado mediante una conducta conforme al deber de cuidado.

Desde esta perspectiva, el artículo 146 configura un modelo de imputación que exige una valoración individualizada. No se trata de establecer si el resultado era imaginable en términos generales, sino de determinar si, dadas las circunstancias concretas y los conocimientos exigibles al profesional, el resultado constituía una consecuencia previsible y evitable mediante la observancia del deber de cuidado. Esta valoración debe distinguirse, además, de una reconstrucción retrospectiva que utilice el resultado conocido para incrementar artificialmente el nivel de cuidado que supuestamente debía observarse.

La interpretación constitucional del artículo 146

La estructura del artículo 146 ha sido objeto de control constitucional. En la Sentencia 6-21-IN/25, la Corte Constitucional examinó el tercer inciso de la disposición, que establece una pena de tres a cinco años cuando la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. La Corte desestimó la acción de inconstitucionalidad y concluyó que la norma no vulnera los principios de legalidad penal ni seguridad jurídica.

El razonamiento constitucional resulta relevante porque la Corte diferencia entre la infracción básica del deber objetivo de cuidado y la circunstancia adicional que permite configurar la modalidad calificada. Según el criterio desarrollado en la sentencia, primero debe comprobarse que existió una infracción del deber de cuidado y que esta produjo la muerte; posteriormente corresponde determinar

si concurrieron las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas que justifican la consecuencia punitiva prevista en el tercer inciso. La agravación, por tanto, no opera de manera independiente respecto del tipo básico.

De este modo, la interpretación constitucional del artículo 146 permite identificar un punto de contacto con la teoría del rol sin establecer una equivalencia entre ambas construcciones. La actividad profesional proporciona el contexto normativo necesario para determinar determinadas exigencias de conducta; sin embargo, esas exigencias deben permanecer vinculadas con el deber objetivo de cuidado previsto legalmente y con la demostración de la relación entre la infracción y el resultado. El rol profesional puede contribuir a precisar el contenido de la conducta exigible, pero no puede sustituir la comprobación de los elementos del tipo penal.

Convergencias y límites entre la teoría del rol y el artículo 146 del COIP

La comparación entre la teoría del rol y la regulación ecuatoriana del homicidio culposo por mala práctica profesional permite identificar una zona de convergencia, pero también diferencias que impiden establecer una equivalencia entre ambas construcciones. El punto de encuentro se encuentra en la necesidad de determinar normativamente qué conducta podía exigirse al sujeto en las circunstancias concretas de su actuación. Sin embargo, mientras el artículo 146 del COIP, establece directamente las condiciones jurídicas para atribuir responsabilidad penal, la teoría del rol constituye una construcción dogmática destinada a explicar cómo deben delimitarse los ámbitos de competencia dentro de la interacción social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El rol profesional como criterio de concreción del deber de cuidado

En actividades profesionales, la determinación del deber objetivo de cuidado requiere identificar las condiciones normativas y técnicas que delimitan el ejercicio de la actividad. Esta circunstancia encuentra correspondencia parcial con la concepción de Jakobs, para quien el rol permite establecer el marco de expectativas que orienta la interpretación jurídico-penal del comportamiento. En su construcción de la imputación objetiva, el riesgo permitido se relaciona con la configuración social y

con el rol correspondiente, de modo que no toda creación de riesgo puede considerarse jurídicamente desaprobada. Incluso en actividades particularmente riesgosas, como la medicina o el tráfico, existe un margen de riesgo que permanece permitido cuando la actividad se desarrolla conforme a los estándares socialmente establecidos (Jakobs, 1996).

La utilidad del concepto de rol se encuentra, entonces, en su capacidad para responder una pregunta previa a la imputación: ¿qué ámbito de competencia correspondía al sujeto en las circunstancias concretas de su actuación? La respuesta permite delimitar el contenido del cuidado exigible y evitar que el juicio penal se construya a partir de obligaciones generales e ilimitadas de prevención. Desde esta perspectiva, la teoría del rol puede contribuir a individualizar el deber de cuidado sin sustituir las fuentes jurídicas y técnicas de las que ese deber debe derivarse.

La infracción del rol no equivale a responsabilidad penal

La principal precaución que debe adoptarse consiste en evitar una identificación automática entre incumplimiento del rol profesional y responsabilidad penal. El hecho de que un profesional se haya apartado de una determinada práctica recomendada no demuestra, por sí solo, la existencia del homicidio culposo. El artículo 146 exige además que la infracción tenga relación directa con el resultado y que se valoren circunstancias como la diligencia, la formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y la evitabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La doctrina sobre imputación objetiva permite reforzar esta distinción. En la concepción de Jakobs, el análisis no se agota en establecer la existencia de una conducta que haya generado un riesgo, sino que requiere diferenciar entre comportamientos correspondientes al rol y aquellos que lo quebrantan, y posteriormente examinar la realización del riesgo en el resultado. La imputación objetiva opera, así, como un mecanismo de selección normativa de las condiciones causalmente relevantes, no como una sustitución de la causalidad por una valoración puramente subjetiva (Jakobs, 1996).

Imputación del resultado y realización del riesgo

La cuestión adquiere mayor complejidad cuando se examina la relación entre la infracción del deber y el resultado. La teoría de la imputación objetiva de Jakobs distingue entre la valoración del comportamiento y la realización del riesgo en el resultado. Esta estructura permite preguntar no solamente si el sujeto actuó de manera contraria a las expectativas normativas de su rol, sino también si el resultado constituye la realización del riesgo que hacía jurídicamente desaprobada su conducta (Jakobs, 1996). La literatura especializada identifica precisamente esta distinción como una característica de la concepción de Jakobs, que separa la imputación objetiva del comportamiento de la imputación objetiva del resultado.

Esta perspectiva ofrece una herramienta particularmente útil para los casos de mala práctica profesional. Supóngase que un profesional incumple una regla técnica durante una intervención, pero posteriormente se demuestra que la muerte se produjo por una complicación completamente independiente de aquella infracción. La existencia de una desviación respecto de la regla profesional podría tener relevancia en otros ámbitos de responsabilidad, pero no sería suficiente para imputar penalmente el resultado si este no constituye la realización del riesgo generado por la conducta infractora.

La exigencia ecuatoriana de que el resultado dañoso se produzca directamente por la infracción del deber objetivo de cuidado permite establecer una conexión con esta estructura dogmática. El artículo 146 no autoriza a imputar cualquier resultado producido durante el ejercicio profesional, sino únicamente aquel que pueda vincularse jurídicamente con la infracción del deber. En este sentido, la teoría del rol puede contribuir a precisar el primer nivel del análisis el ámbito de competencia y la conducta exigible, mientras que el juicio sobre la realización del riesgo permite determinar si el resultado pertenece efectivamente al ámbito de responsabilidad del sujeto.

Los límites impuestos por el principio de legalidad

El principal límite para la recepción de la teoría del rol en el sistema ecuatoriano se encuentra, por tanto, en el principio de legalidad. Si las expectativas asociadas a un determinado rol profesional fueran utilizadas para establecer deberes penales no reconocibles a partir de la legislación, la interpretación dejaría de cumplir una función delimitadora y pasaría a ampliar el ámbito de punibilidad.

La Sentencia 6-21-IN/25 de la Corte Constitucional adquiere especial importancia en este punto. Al examinar el tercer inciso del artículo 146, la Corte sostuvo que la norma no vulnera los principios de legalidad penal ni seguridad jurídica. Para ello, distinguió la infracción del deber objetivo de cuidado de la concurrencia posterior de acciones innecesarias, peligrosas o ilegítimas, y consideró que la valoración de estas circunstancias debe realizarse atendiendo a las particularidades y exigencias de cada profesión (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Desde esta perspectiva, la teoría del rol puede ser compatible con el artículo 146 siempre que opere como criterio de delimitación normativa del ámbito de competencia profesional y no como una fuente independiente del deber penal. La diferencia no es meramente terminológica. En el primer caso, el rol ayuda a interpretar las reglas que ya integran el deber objetivo de cuidado; en el segundo, el rol podría convertirse en una categoría abierta capaz de generar nuevas obligaciones penales sin suficiente fundamento legal.

Es necesario destacar que, el aporte de la teoría del rol no consiste en afirmar que el profesional tiene una responsabilidad penal mayor por el simple hecho de ocupar una posición especializada. Su verdadera utilidad se encuentra en permitir una mejor delimitación del comportamiento que puede exigirse dentro de esa posición, siempre que dicha exigencia pueda ser concretada mediante normas, reglas técnicas, *lex artis* u otros parámetros jurídicamente reconocibles. Solo después de establecer esa infracción será posible determinar si el riesgo creado o incrementado se realizó en el resultado y si, por tanto, existe fundamento suficiente para la imputación penal.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que la teoría del rol de Günther Jakobs tiene utilidad dogmática para contextualizar el deber objetivo de cuidado en actividades profesionales, pero no constituye una fuente autónoma de responsabilidad penal. La convergencia con el artículo 146 del COIP es funcional y no legislativa: el rol puede ayudar a identificar el ámbito de competencia y las expectativas profesionales relevantes, mientras que los elementos del delito deben derivarse de la ley y de los parámetros técnicos jurídicamente reconocibles. Esta lectura coincide con la literatura ecuatoriana reciente que ha examinado la utilidad de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP (Romero Estevez, 2024).

El principal límite de esta herramienta es la legalidad. La condición profesional, el apartamiento de una práctica o la producción de un resultado adverso no bastan aisladamente para afirmar responsabilidad. Debe acreditarse una infracción concreta del deber objetivo de cuidado y establecerse que el resultado dañoso deriva directamente de ella. La Sentencia 6-21-IN/25 refuerza esta exigencia al reconocer que las particularidades de cada profesión son relevantes para valorar la conducta, pero dentro de la estructura integral del tipo penal y de las garantías de legalidad y seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Por lo tanto, la hipótesis de investigación recibe una confirmación parcial: la teoría del rol puede contribuir a delimitar el comportamiento exigible y el ámbito de competencia profesional, pero su valor es auxiliar e interpretativo. Su aplicación es jurídicamente defendible solo cuando las expectativas utilizadas para concretar el deber pueden vincularse con normas, reglas técnicas, *lex artis* u otros parámetros reconocibles y cuando, además, se demuestra la realización del riesgo en el resultado. Así, la teoría no amplía la responsabilidad penal de los profesionales; contribuye a delimitarla.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que la teoría del rol de Günther Jakobs ofrece una herramienta dogmática pertinente para comprender la dimensión normativa de la responsabilidad por homicidio culposo en contextos profesionales, particularmente porque permite delimitar el ámbito de competencia del sujeto y las expectativas normativas vinculadas con la actividad que desarrolla. No obstante, su utilidad en el ordenamiento ecuatoriano no puede entenderse como una incorporación

directa de la teoría al tipo penal. El artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal establece autónomamente los presupuestos de la responsabilidad por homicidio culposo derivado de mala práctica profesional, por lo que cualquier utilización de categorías provenientes de la teoría de Jakobs debe permanecer subordinada al contenido de la norma penal.

La investigación permite determinar, asimismo, que el rol profesional puede contribuir a concretar el contenido del deber objetivo de cuidado, especialmente cuando la conducta se desarrolla en actividades sujetas a reglas técnicas, protocolos, normas profesionales o *lex artis*. Esta función resulta relevante porque permite contextualizar el comportamiento exigible y delimitar el ámbito de competencia del profesional. Sin embargo, la pertenencia a una determinada profesión no genera por sí misma responsabilidad penal. La infracción de una regla profesional únicamente adquiere relevancia penal cuando, además de constituir un apartamiento del deber objetivo de cuidado, satisface las restantes exigencias del artículo 146 y puede vincularse jurídicamente con el resultado producido.

En relación con la imputación del resultado, se concluye que la teoría del rol debe complementarse con el análisis de la realización del riesgo. No basta demostrar que el profesional se apartó de una regla técnica; es necesario establecer que dicha conducta creó o incrementó un riesgo jurídicamente desaprobado y que ese riesgo se concretó en la muerte que se pretende atribuir. Esta exigencia constituye una garantía frente a formas de responsabilidad objetiva y permite diferenciar el resultado adverso inherente a una actividad profesional del resultado que puede ser jurídicamente imputado al comportamiento infractor.

Por lo tanto, la teoría del rol puede ser utilizada en el sistema penal ecuatoriano como criterio auxiliar de interpretación, pero no como fuente autónoma de criminalización. Su aplicación debe respetar el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la exigencia de una imputación individualizada. La Sentencia 6-21-IN/25 de la Corte Constitucional refuerza esta conclusión al reconocer la relevancia de las particularidades y exigencias de cada profesión en la aplicación del artículo 146, sin desvincular dicha valoración de los elementos del tipo penal. Es por ello que, el principal aporte de la teoría del rol no consiste en ampliar la responsabilidad penal de los profesionales, sino en contribuir a delimitarla mediante una identificación más precisa del ámbito de competencia y del deber de cuidado jurídicamente exigible.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/35153-codigo-organico-integral-penal-1>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 6-21-IN/25 (Caso 6-21-IN)*, 15 de agosto de 2025. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/documentos/Sentencia-6-21-IN-25>
- Feijóo Sánchez, B. J. (2021). *Homicidio y lesiones imprudentes: requisitos y límites materiales*. Ediciones Jurídicas Olejnik. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=855540&utm>
- Jakobs, G. (1996). *La imputación objetiva en derecho penal*. Cívitas.
- Romero Estevez, I. M. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. *Revista Lex*, 7(27), 1546–1562. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.261>